



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

De la revisión de la nueva cuenta partitiva presentada por la auxiliar de la justicia designada para el efecto, pese a haberse surtido su traslado, fácil se advierte que aún se presentan inconsistencias al interior del mentado trabajo que imponen su corrección.

- A. Consiste la primera en el hecho que en la liquidación de la sociedad conyugal realizada por la partidora, esta pretermitió lo exigido en los artículos 1016 y 1343 del Código Civil, ya que conforme lo allí reglado, se deben deducir previamente del activo bruto, los pasivos aprobados en el inventario y avalúo, para luego de dicha deducción, obtener el activo líquido de que se dispone para la distribución de bienes.

- B. Así mismo, en el acápite **VIII-PARTICION Y ADJUDICACION EN SUCESION**, se incurre en error en los números porcentuales a aplicar entre los herederos, ya que para el Despacho estos corresponden a 16.6666% y no a 16.67% como se aplicó por la partidora para la distribución que hizo frente a las herederas ISABELLA y LAURA ASTUDILLO MESIAS. De ahí que se imponga que a cada uno de los tres herederos, aplique para la distribución de bienes y deudas, el primer porcentaje mencionado, esto es, 16.6666% y no el de 16.67% como de manera errada procedió.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. REQUERIR nuevamente a la Partidora designada, a fin que proceda con la corrección del trabajo de partición realizado de su parte, en los términos aludidos por el Despacho.

2. SURTIDO lo anterior, se proveerá sobre el particular.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2864a0ba4b80e7883de1fefa1cb98fa712e9ab2f04b93558234c75249917b295**

Documento generado en 15/02/2022 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>